



UNIMAR CIENTÍFICA

REVISTA CIENTÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD DE MARGARITA



UNIMAR
Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

*“Forjadora de
Hombres de Bien”*



ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISCURSO EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN VENEZUELA

(Critical Discourse Analysis in the jurisdictional activity in Venezuela)

Buitrago Mora, Zuly¹
Universidad de Margarita. (UNIMAR)
Venezuela
zulybui@gmail.com

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo revisar, desde el Análisis Crítico del Discurso, aspectos de la actividad jurisdiccional en Venezuela; para su desarrollo nos enfocamos en la actividad de juzgamiento y en discursos públicos de autoridades judiciales. De manera específica, se eligió una sentencia sustentada en argumentos de expertos lingüistas, y algunos discursos pronunciados por jueces del Tribunal Supremo de Justicia a partir de lo cual examinamos nociones como jurisdicción, imparcialidad, independencia, poder, abuso de poder e ideologías. El trabajo se elaboró desde un ejercicio hermenéutico que permitió encuadrar los conceptos abstractos en casos reales de la jurisdicción ocurridos dentro de los últimos 15 años. Con esta perspectiva en mente, el trabajo se sustentó en los aportes teóricos de Teun Van Dijk (2000) desde su concepción sociocognitiva del discurso y la consideración de la trilogía poder-discurso-sociedad. La aplicación de las concepciones de Van Dijk al fallo elegido demuestra abuso de poder, ideología de dominación, ausencia de imparcialidad e independencia. Al mismo tiempo, dos visiones de mundo entre buenos y malos, aplicadas a los discursos revisados, evidencian falta de independencia y abuso de poder. En ambos casos, desde sus posiciones de dominio, la sentencia y los discursos públicos manifiestan mapas mentales positivos sobre la ideología que orienta el gobierno; y mapas mentales negativos sobre la resistencia o contra-poder.

Palabras Claves: Análisis Crítico del Discurso, jurisdicción, poder, ideología.

¹ Abogada. UCAT, Venezuela. Especialista en Derecho Procesal Civil. UNIMAR, Venezuela. Maestrando en Derecho Procesal Garantista. UNR, Argentina. Doctora en Ciencias de la Educación. ULAC, Venezuela. Profesora de la Universidad de Margarita.

Abstract

The objective of this work is to review, from the Critical Discourse Analysis, aspects of jurisdictional activity in Venezuela; For its development we focus on the judging activity and public speeches of judicial authorities. Specifically, a sentence supported by arguments from linguistic experts was chosen, and some speeches delivered by judges of the Supreme Court of Justice from which we examined notions such as jurisdiction, impartiality, independence, power, abuse of power and ideologies. The work was elaborated from a hermeneutic exercise that allowed framing the abstract concepts in real cases of the jurisdiction that occurred within the last 15 years. With this perspective in mind, the work was based on the theoretical contributions of Teun Van Dijk (2000) from his sociocognitive conception of discourse and the consideration of the power-discourse-society trilogy. The application of Van Dijk's conceptions to the chosen ruling demonstrates abuse of power, ideology of domination, lack of impartiality and independence. At the same time, two visions of the world between good and bad, applied to the revised discourses, show a lack of independence and abuse of power. In both cases, from their positions of dominance, the sentence and the public speeches manifest positive mental maps on the ideology that guides the government; and negative mental maps about resistance or counter-power.

Keywords: Critical Discourse Analysis, jurisdiction, power, ideology.

1. Introducción

El propósito de este trabajo es presentar una revisión de la aplicación del Análisis Crítico del Discurso (ACD) a la actividad comunicativa que desarrolla la jurisdicción venezolana, en dos actos esenciales: el discurso jurídico contenido en una sentencia y el discurso público de los magistrados como autoridades del poder judicial. Nos apoyamos en un ejercicio hermenéutico, este nos permitió argumentar desde conceptos abstractos y establecer nexos con hechos de la realidad. Para ello, fue parte importante la revisión de las nociones legales sobre jurisdicción, como función de juzgamiento por parte del juez; la imparcialidad e independencia como principios; garantías procesales y deber del juez. Desde la dimensión lingüística, como área de investigación transversal, presente en la función jurisdiccional, revisamos la teoría el Análisis Crítico del Discurso (ACD) desde el enfoque de Van Dijk (2000), apoyando y contrastando su visión con otros autores.

La propuesta teórica de Van Dijk está basada en varias nociones como acción, contexto, poder, ideología, discurso, cognición, los mapas mentales individuales y sociales que se forman con las ideologías, creencias, actitudes y prejuicios. En este trabajo solo nos ocupamos de la ideología y poder, específicamente del poder social, con el objeto de revisar cómo se manifiestan estas nociones en el corpus de una sentencia y en el discurso público manejado en algunos momentos desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en Venezuela.

Para la revisión del ACD, en la tarea de juzgamiento por parte de la jurisdicción en Venezuela, elegimos la sentencia definitiva condenatoria del político venezolano Leopoldo López, por su transcendencia en el ámbito jurídico, político y social, porque la única prueba evidenciada en la motivación de la sentencia fue el análisis lingüístico de sus discursos, además porque en su contenido encontramos abundantes criterios de los abordados por Van Dijk (1994) para el ACD. Tomamos como apoyo para esta revisión el análisis lingüístico propuesto por Álvarez (2016) sobre el contexto de esa sentencia, sumado a la importante revisión jurídica de esa sentencia por parte de Brewer (2015). Para la revisión del discurso público del poder judicial escogimos algunos discursos públicos de los magistrados del TSJ.

2. Nociones jurídicas

2.1 Jurisdicción

En Venezuela el Poder Público Nacional se divide en legislativo, ejecutivo, judicial, ciudadano y electoral, está fundado bajo el sistema de separación de poderes y de colaboración para la realización de los fines del Estado, así lo contempla el art. 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); por

su parte el poder jurisdiccional, al que se refiere este trabajo, está representado en el poder judicial.

EL vocablo jurisdicción ha sido usado indistintamente para contenidos diversos, frente a fenómenos distintos. Es parte de una de las características del derecho de tener vocablos multívocos, es confundido con la competencia territorial del Estado, la cual se ejerce mediante la soberanía. También es igualmente utilizado para referirse a las prerrogativas que tiene el Estado frente a los particulares, y a la función cumplida por el Juez, Alvarado (1987, 2008). En este trabajo nos referiremos a la jurisdicción como la función del juez, y a su fuente constitucional prevista en el artículo 253 de la CRBV, que establece:

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del poder Judicial conocer las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

En el ejercicio de la función jurisdiccional existe la responsabilidad del Estado y la responsabilidad personal del juez, quien puede incurrir en errores en el proceso y en el juzgamiento, este último puede configurarse por errores de hecho o de derecho: el error inexcusable o error judicial grueso. Duque (2008: 92) los describe como errores sin justificación, y, al respecto, comenta "...se trata de errores que ostensiblemente no encuadran o que contradicen el ordenamiento jurídico. Pero, no por ser interpretaciones diferentes o discrepantes al derecho, es decir, opinables o dudosas sino manifestaciones de patente equivocaciones o contradicciones con el ordenamiento constitucional..."

2.2 Imparcialidad

La imparcialidad, junto a la independencia del juez, son dos principios fundamentales del derecho procesal para garantizar un debido proceso, con rango constitucional contemplado en los artículos 26 y 49 ord. 3 de la CRBV. Las actuaciones de otros sujetos en el proceso están también sujetas al principio de imparcialidad, tal es el caso de los expertos y peritos, quienes están llamados a comunicar su conocimiento experto y específico sobre el área del conocimiento en la cual poseen pericia. Werner Goldschmidt, en su análisis de la imparcialidad refiere lo siguiente:

La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador. Este debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad. La imparcialidad es en la esfera emocional lo que la objetividad es en la órbita intelectual. También se distinguen la imparcialidad y la justicia. La primera enfoca la motivación, la segunda el contenido de los actos; la primera es negativa y ahuyenta las influencias subjetivas, la segunda es positiva y atribuye a cada uno algo, por respeto a su particular personalidad. (Goldschmidt, s/f).

2.3 Independencia

La independencia es un principio que garantiza el proceso, también es un deber del juez, y está relacionado con la autonomía política e ideológica que el juez debe tener con el poder político.

Para garantizar la imparcialidad y la independencia política, económica, ideológica de los jueces y demás miembros del sistema de justicia, la Constitución regula el desenvolvimiento de sus conductas en la vida social y política. En ese sentido, el artículo 256 de la CRBV expresa:

Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas

incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

Los jueces y juezas no podrán asociarse entre sí.

Precisadas las nociones de jurisdicción, imparcialidad e independencia, más adelante las examinaremos desde el enfoque del ACD en el contexto judicial venezolano, en la sentencia como acto jurisdiccional, y en algunos discursos pronunciados por representantes del Poder Judicial en los últimos 15 años como actividad pública del poder judicial.

3. Análisis Crítico del Discurso

El análisis crítico, para Van Dijk, tiene como objetivo evidenciar problemas sociales y políticos; el núcleo central del Análisis Crítico del Discurso (ACD) es "...saber cómo el discurso contribuye a la reproducción de la desigualdad y la injusticia social determinando quienes tienen acceso a estructuras discursivas y de comunicación aceptables y legitimadas por la sociedad..." (1994, p: 6-7)

Los criterios que, refiere Van Dijk (1994, p: 8-9), deben tenerse en cuenta para el ACD, son: 1) Búsqueda de crítica generalizada, actos repetidos inaceptables. 2) Búsqueda crítica estructural de instituciones y de grupos. 3) Focalización en actos y actitudes inaceptables que indiquen abuso de poder y dominación. 4) Se ubica en una posición de resistencia de contra-poder y de solidaridad. Dentro de estos criterios hemos orientado el enfoque de este trabajo.

En el campo de la teoría crítica, precisa Wodak (2003) sobre la lingüística crítica (LC) y el ACD, que éste describe, explica y va más allá pues trata de producir emancipación e ilustración, y cuando se manejan ideologías diferentes tratan de generar en los agentes la conciencia de los modos en que se engañan respecto de sus propias necesidades e intereses. La autora también asienta:

Para el ACD, el lenguaje carece de poder propio, obtiene su poder por el uso que las personas poderosas hacen de él. Esto explica por qué la LC escoge con frecuencia la perspectiva de quienes sufren, y por qué analiza de forma crítica el lenguaje de quienes poseen el poder de quienes son responsables de la existencia de desigualdades y también disponen de los medios y de la oportunidad para mejorar las condiciones vigentes. (2003: 29).

Van Dijk (2002), con relación al discurso, poder y sociedad, puntualiza algunas nociones importantes sobre acción, contexto, poder e ideología; en este espacio solo revisaremos las dos últimas, en especial apuntando hacia el poder social como relación entre grupos sociales o instituciones. El autor, en la noción de poder, incluye el discurso, acción y cognición, y, a su vez, ese poder lo divide en:

a) Poder simbólico, en el ejercicio de este poder se imparten órdenes y se tiene acceso a una posición social, a la fuerza y coacción, sus recursos pueden ser socioeconómicos, legales o políticos. Van Dijk (2000, p: 41)

b) Poder persuasivo, se basa en formas implícitas de persuasión o manipulación de la mente mediante el discurso, por parte del grupo de poder o dominante, para que los otros grupos realicen actos como si fueran sus propios deseos. Se trata de un poder hegemónico social; se realiza a través de la educación, campañas, medios de información, publicidad, discursos públicos. El control mental total se da cuando no hay acceso a otras fuentes de información, Van Dijk (2000 :44), todo ello mediante el control del contexto y de las estructuras del lenguaje directo o sutil.

Compartimos la constante afirmación de Van Dijk expresada en casi todas sus investigaciones: el poder no es malo en sí mismo. A ello agregamos que siempre que se ejerza en libertad, como lo decía Foucault (1988), pues el poder genera formas de regulación y convivencia. Aclara Van Dijk (2002) que hay formas de control bueno y malo como ocurre en la educación, pero el problema ético del cual se ocupa el

ACD es del abuso de poder o dominación, del ejercicio ilegítimo del poder. El autor analiza el abuso de poder desde la noción de violación de derechos humanos y sociales, de leyes, normas, principios y valores en el ámbito internacional, nacional o local. Van Dijk (2000: 50-51).

En el contenido de la microfísica de las relaciones de poder, desarrollada por Foucault (1988), el ejercicio del poder consiste en guiar la posibilidad de conducta y poner en orden sus efectos posibles, considerándolo más una cuestión de gobierno que confrontación entre adversarios. Interpreta el gobierno en una acepción más extensa que la política, es decir, en un sentido amplio que incluye la libertad; por lo tanto, el poder se ejerce solo sobre sujetos libres. Reflexionando desde la postura de ambos autores, observamos en las prácticas sociales que el abuso de poder ocurre sobre sujetos libres y, por supuesto, es parte sustancial para el mantenimiento de los sistemas totalitarios en los cuales la violación de los derechos humanos es una de las características principales.

Con referencia a las ideologías, Van Dijk (1995) las sitúa en el ámbito social, son compartidas por muchos grupos, coordinan o generan un interfaz entre los intereses colectivos y las prácticas sociales. Para este autor, las ideologías representan los principios subyacentes de la cognición social, y, así forman el conocimiento, actitudes, creencias, prejuicios. Las ideologías controlan respuestas de los grupos ante problemas y cuestiones sociales: de ahí que afirme Van Dijk (2000: 54) "...las ideologías son en sí mismas, tanto sistemas sociales, ya que son compartidas por grupos, como representaciones mentales..." "...y esas representaciones son la base de la cognición social..." Van Dijk (2000: 56)

Precisamente bajo un enfoque cognitivo del ACD, Van Dijk (1995) apunta hacia la cognición social como un conductor para comprender la interacción que se da entre la cognición individual o mapa mental, y la estructura social. Esa estructura está formada por la cognición de grupos semejantes en sus opiniones, ideologías, creencias, cultura, prejuicios, valores y hasta actitudes. La cognición social permite analizar los discursos tanto en sus textos, como en sus contextos. Expresa Van Dijk (2017) que, a través del discurso, se pueden conocer las estrategias de dominación de las elites que ejercen un control mediante el discurso público; cataloga el discurso de complejo, el mismo posee estructuras de la retórica, argumentación, narración y otros recursos lingüísticos, pero también es mental, pues se incluyen las creencias, ideologías, prejuicios, lo que forma parte del campo de la psicología cognitiva.

Menciona Van Dijk (2017) que el análisis del poder desde el discurso, tiene tres etapas: a) controlar el acceso al público, b) controlar el discurso en sí mismo mediante los recursos lingüísticos, y c) controlar sus consecuencias. Por ejemplo, lo que ocurre con el profesor y con los medios de información: en ambos casos tienen control de un público; en el caso del profesor el dominio del conocimiento, y, en el caso de los medios, controlan la información que publican. En ambos casos controlan las consecuencias del mismo.

A partir de un ejercicio reflexivo vamos a revisar las tres etapas de poder descritas por Van Dijk, en la actividad jurisdiccional que desarrolla el juez al dictar sentencia, vista esta como un discurso jurídico y público, y como medio de control al tratarse del ejercicio del poder del Estado a través de la jurisdicción, teniendo en cuenta que con la sentencia se manifiesta la realización del derecho prescrito en la norma, bien dando o reconociendo un derecho o castigando un hecho. Bajo esas premisas planteamos cómo pueden manifestarse las tres etapas del poder en el discursivo de la sentencia:

- a) La jurisdicción controla el acceso al público, porque se trata de un poder revestido de autoridad devenido de la ley, cuyas resoluciones deben ser cumplidas. Esto es parte del Estado de derecho y la seguridad jurídica, así la jurisdicción controla desde las sentencias el acceso público, pero también lo hace desde el discurso público que maneja la representación del poder judicial frente a grupos sociales, o sea, los jueces y demás operadores jurídicos del sistema de justicia. Se trata aquí del ejercicio del poder simbólico referido por Van Dijk (2000).
- b) La jurisdicción controla el discurso en sí mismo, es decir, el contenido de la sentencia. Este apartado es profuso en el mundo jurídico, sigue estando entre los tópicos con nutrido estudio en la Teoría General del Derecho, pero en este trabajo solo con el fin de correlacionarlo con el ACD presentando

dos amplias consideraciones:

b.1) La primera es que el juez en la función de sentenciar debe someter su decisión, conducta y demás actos volitivos al ordenamiento jurídico según la orientación de cada Estado y demás normas de carácter internacional aplicables; pero también a las técnicas procesales, a los modelos y métodos de valoración, y de interpretación de derecho. Además, en los casos donde no es suficiente la aplicación directa de la norma y su consecuencia jurídica por tratarse de casos más difíciles, complicados o novísimos dentro del contexto jurídico, el juez debe presentar una coherente y sustentable argumentación de la decisión, desde el derecho, lo social y la justicia (en Venezuela de acuerdo con el art. 2 CRBV el Estado se constituyó en Democrático y Social, de Derecho y Justicia). En ese orden de ideas comprendemos que, cuando el juez argumenta, usa recursos lingüísticos como: la sintaxis, semántica, pragmática, metáforas, argumentos, entre otros, sumado a la aplicación jurídica de las máximas de experiencia que dependen de los conocimientos del juez y los principios de la lógica. En todos estos actos y acciones, el juez controla el discurso como acto de comunicación y como acto jurisdiccional.

Con el objeto de profundizar un poco sobre lo descrito, nos sustentamos en lo que añade Van Dijk (2017) en cuanto a las estructuras lingüísticas. El autor indica que, cuando se usan estructuras lingüísticas negativas, se crean modelos mentales negativos; entre otros ejemplos cita el fenómeno de la inmigración. Así, la representación negativa de este grupo, al catalogar de manera generalizada a los inmigrantes como generadores de delincuencia, es una actitud negativa. Ello crea un prejuicio y este, a su vez, crea una ideología como el racismo. Por lo tanto, una decisión judicial que presente rasgos ideológicos de unos grupos contra otros, genera mapas mentales negativos de los grupos, élites o clases contra quien se manifiesten argumentos prejuiciosos. Bajo este escenario social, los principios y deberes de la imparcialidad e independencia del juez suman su importante participación en el orden social.

b.2) La segunda precisión es dejar claro que, si bien es cierto que las decisiones son revisables como garantía del proceso, en consecuencia lo es también el discurso contenido en la sentencia, pero no es menos cierto que ello ocurre dentro de un mismo sistema, es decir, la jurisdicción. Todo esto fuerza a justificar de modo absoluto porque la jurisdicción en su totalidad debe ser imparcial a las ideologías de los sujetos procesales, pero además independiente, con autonomía política del poder público, para garantizar la mayor objetividad del juez en el proceso; para controlar cualquier decisión impregnada de abuso de poder. Nuestra CRVB lo regula en los artículos 49, ord. 3, 26, 254 y 256. En realidad, en último término, la jurisdicción en toda su dimensión controla el discurso, y en parte esto está contenido en lo que conocemos como jurisprudencia y precedente.

c) Controla las consecuencias, efectivamente es el mismo poder judicial el encargado de controlar la ejecución y cumplimiento de la sentencia, tiene para ello los medios coercitivos del Estado.

En todo lo que hemos venido expresando caben muchas interrogantes, por ahora nos formulamos solo dos: ¿Qué ocurre cuando el juez en el ejercicio del poder jurisdiccional se excede vulnerando los derechos humanos del encausado o demandado? ¿Qué ocurre si el juez vulnera las garantías procesales del encausado o demandado, al apartarse de los principios, reglas y normas procesales que regulan el acto de sentenciar? Desde el ámbito estrictamente jurídico se trataría de decisiones violatorias del ordenamiento jurídico, estarían afectadas de vicios y nulidades.

Si esas interrogantes las revisamos desde la teoría del ACD, en las tres etapas del poder social planteadas por Van Dijk, bajo una rauda mirada se advierte que en esos casos el ejercicio del poder jurisdiccional se convierte en abuso de poder; pero, además, desde ese discurso contenido en la sentencia, y con su ejecución, también puede generarse manipulación y control mental en el resto de grupos o élites. Y cuando las violaciones a los derechos se hacen parte de la práctica jurisdiccional, esta sirve de control mental de la masas, para contener el ejercicio de derechos o actuaciones permitidas por el sistema jurídico, y hasta para generar miedo y terror. Se trata de sentencias ejemplarizantes, así ocurre en los sistemas totalitarios, lamentables pruebas de ello hemos tenido y seguimos teniendo en el planeta.

4. Revisión analítica de la sentencia condenatoria contra Leopoldo López, desde el ACD

En fecha 10 de septiembre de 2015 fue dictada sentencia condenatoria contra Leopoldo López, por el juzgado en Función de Juicio Vigésimo Octavo del Área Metropolitana de Caracas, pero publicada el 01 de octubre de 2015. En ella fue condenado a 13 años, 9 meses, 7 días y 12 horas de presidio por los delitos de: determinante en el delito de incendio, previsto y sancionado en el artículo 343 primer y 83 del Código Penal; determinante en el delito de daños, previsto y sancionado en los artículos 473, numerales 3 y 474 en relación con el artículo 83 todos del Código Penal; autor en el delito de instigación pública, previsto y sancionado en el artículo 285 del Código Penal, y asociación para delinquir, previsto y sancionado en el artículo 37 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, con relación a los hechos violentos sucedidos en Caracas el 12 de febrero de 2014.

Fueron procesados Leopoldo López, Ángel González Sánchez, Demian Martín García y Christian Holdack Hernández. Las pruebas testimoniales y periciales promovidas por la defensa de Leopoldo López, no fueron admitidas. Se le procesó sin pruebas, como lo dijera en audiencia el mismo procesado Leopoldo López, al afirmar que su única defensa es la palabra y la de su abogado: "...es un Juicio subliminal, esto es un Juicio sobre la condena de la palabra..." (Audiencia, 2014, p:6). La Fiscalía promovió y evacuó 124 declaraciones entre testimoniales y expertos (Sentencia, 2015: 54-61), además diversas pruebas técnicas y periciales.

Particular atención merecen las declaraciones de los expertos lingüistas Mariano Alfonso Alí y Rosa Amelia Azuaje León, las mismas fueron valoradas plenamente por la juez y constituyeron la prueba fundamental de la decisión. La motivación del fallo no tiene fundamentos jurídicos que evidencien la comprobación jurídica de los elementos constitutivos de los delitos imputados, ni razonamiento judicial más allá de los sustentados en los argumentos de los expertos, especialmente de Azuaje. Por lo tanto, ni siquiera podemos afirmar que el fallo es ambiguo, oscuro, insuficiente, pues carece de argumentos jurídicos; además, en la realidad objetiva jurídica, estos no pueden existir por no estar contemplado en nuestro ordenamiento jurídico la penalización del discurso político. Por lo tanto, sobre un andamiaje probatorio de análisis lingüístico se sustentó la sentencia condenatoria. De esta manera, nos encontramos en presencia de una sentencia con error inexcusable, como lo vimos anteriormente desde Duque (2008): son errores sin justificación, no encuadran y contradicen el ordenamiento jurídico.

En el capítulo II de la sentencia, intitulado: Determinación de los hechos (apartado referido a la relación que debe hacer el tribunal del contenido de las actas y actos del proceso), del folio 161 al 190, el tribunal reseñó el informe presentado por la experta Azuaje. Luego, en el Capítulo IV, intitulado Fundamentos de hecho y derecho, de acuerdo con las técnicas y orientaciones metodológicas, la juez debió realizar el análisis apropiado de los hechos, aclarando los que quedaban establecidos por haber sido probados, razonando y explicando por qué y cómo, para luego ir subsumiendo, mediante argumentos lógicos y coherentes, en la consecuencia jurídica del tipo delictivo que iba analizando. Este procedimiento no se observa en esta sentencia, no se evidencian razones fácticas, ni jurídicas. Con base en el método de la sana crítica y las máximas de experiencia, tales razones debieron conducir el proceso intelectual de la juez.

No hemos podido tener acceso directo al informe presentado por la experta sobre el análisis de los discursos de Leopoldo López; en tal sentido, no podemos aseverar si lo expuesto en la sentencia es la reinterpretación de la juez, o de los argumentos de la experta, quien posterior a la publicación de la sentencia declaró en distintos medios de comunicación e información que su informe fue tergiversado y manipulado por la Juez. Veamos una evidencia: "... por momentos parece ser la juez Barrientos quien me nombra, pero líneas después, usa mi declaración lo que acusa y lo interviene, confusamente, para que parezca que fue la experta quien acusa a López..." (Azuaje, 2016: 4)

La experta Azuaje analizó el discurso de Leopoldo López desde algunos topoi; así lo expresó en la

audiencia, según se lee en la narrativa de la sentencia. Aquí mencionaremos cinco. El primero es cuando Leopoldo "...habla de cambio, cambio de modelo cambio de sistema, donde la justicia sea para todos y no para un grupo..." (Sentencia, 2015: 173). El segundo topo, relacionado con la referencia histórica de Rómulo Betancourt, refiere: "...el parangonar el 23 de enero de 1958 con el 23 de enero de 2014 es un propósito retórico...", "...el ciudadano Rómulo Betancourt es un autorita muy importante. El tercer topo lo presenta la experta Azuaje de la siguiente manera: "...la distinción que hace Leopoldo López entre pueblo y gobierno, el pueblo es bueno, el gobierno no, el pueblo es humillado, el pueblo está siendo objeto de violaciones a sus derechos humanos en cambio el gobierno no..." (Sentencia, 2015: 177). El cuarto topo tiene que ver con los destinatarios del discurso, los que están del lado correcto de la historia "...quienes son los destinatarios de discurso del 23 de enero principalmente los jóvenes, jóvenes desesperanzados, jóvenes que se tienen que ir del país porque no encuentran trabajo..." (Sentencia, 2015: 175). El quinto topo se refiere a lo siguiente: "...habla que el gobierno es un dechado de corrupción, utiliza una cantidad de calificativos que vuelvo y repito yo no los voy a juzgar, pero evidentemente predisponen al auditorio..." (Sentencia, 2015:176)

En algunas intervenciones, durante la audiencia, la experta Azuaje expresó calificación de los hechos, esto compromete la imparcialidad de la pericia lingüística. Un ejemplo claro de ello es cuando afirmó: "... Cuando hablamos de deslegitimación de un estado es muy difícil doctora, es muy difícil yo no voy a decir que imposible pero es muy difícil que la respuesta sea pacífica..." (Sentencia, 2015:175). Observamos que esta afirmación debió ser desechada y no valorada en la sentencia.

De la motivación de la sentencia nos limitamos a citar dos párrafos; estos, junto al dispositivo del fallo, parecen ser las únicas intervenciones donde hay discurso propio de la juez, entendiéndolo, como se dijo antes, que no se evidencian en el texto argumentos jurídicos coherentes, ni congruentes con los elementos exigidos por los delitos por los cuales se le condenó a Leopoldo López. Veamos algunas evidencias discursivas:

Claramente se determina que el ciudadano LEOPOLDO LÓPEZ, no utilizó los medios apropiados establecidos en la Constitución, para que sus demandas fueran atendidas, sino que utilizó el arte de la palabra, para hacer creer en sus seguidores que existía una supuesta salida constitucional, cuando no estaban dadas las condiciones que pretendía, como era, la renuncia del Presidente de la República, el referéndum revocatorio que sólo podría estar previsto para el año 2016, su propósito a pesar de sus llamados a la paz y la tranquilidad, como líder político era conseguir la salida del actual gobierno a través de los llamados a la calle, la desobediencia de la ley, y el desconocimiento de los Poderes Públicos del Estados, todos legítimamente constituidos (Sentencia, 2015 :267-268). (Resaltado nuestro)

Ciertamente nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 68, que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar pacíficamente, sin embargo, si el Ciudadano Leopoldo López quería ejercer su derecho como ciudadano venezolano, como líder político, tiene suficiente conocimiento que los medios adecuados son el Referendo Revocatorio, la enmienda Constitucional y la Asamblea Constituyente, por lo que se estima envió un mensaje no adecuado a sus seguidores, quienes en su mayoría eran jóvenes, llamándolos a la calle a una supuesta SALIDA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICA, cuando debió haberlo hecho a través de la vía constitucional, activando estos mecanismos. (Sentencia, 2015: 268)

Podemos notar, en los extractos anteriores, que la juez menciona algunos recursos constitucionales que el procesado pudo usar; sin embargo, no precisa el recurso supremo dado al ciudadano por la Constitución de 1999 en el artículo 350, que prevé la desobediencia civil como derecho ciudadano frente a cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos.

En los discursos marcados por ideologías se destaca polarización entre los intervinientes (Wodak, 2003: 216). En este punto hay que distinguir entre el discurso político y el discurso contenido en la sentencia; si

bien el discurso del procesado Leopoldo López refleja su ideología política, en tanto es un activista político, dentro un sistema democrático el discurso político forma parte de la diversidad que converge en la sociedad, incluso su discurso revisado con el enfoque de la teoría del ACD es la manifestación de la resistencia contra la ideología del gobierno. Pero en el caso de un juez, en el discurso contenido en el texto de una sentencia, no puede evidenciarse ideología, debe decidir conforme a lo probado en el proceso, su conducta y actos intelectivos deben ser objetivos.

5. Revisión de discursos públicos del poder judicial desde el ACD

Antes de entrar en este apartado, es importante recordar que en el año 2007, mediante un referéndum constitucional, la mayoría del pueblo venezolano negó la propuesta del gobierno de reformar 69 artículos constitucionales, con esa reforma se pretendía sentar las bases constitucionales del proyecto del Socialismo del siglo XXI, propuesto por el ex presidente Hugo Chávez, sin embargo, por sobre esta decisión negativa de la mayoría, el gobierno ha ido aprobando normativas que se declaran dentro de un sistema socialista, socialista revolucionaria, socialista bolivariana, incluso hay históricos de discursos en apoyo a esas normativas enmarcándola dentro del Socialismo del siglo XXI, es claro que cualquier normativa de rango legal y las actuaciones del cualquier poder público debe estar sujeta a la Constitución vigente, toda actuación fuera de ella puede ser analizada desde el ACD como abuso de poder, de acuerdo a los postulados que hemos venido revisando.

De algunos discursos pronunciados en la apertura del año judicial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), extraemos evidencias relacionadas con el contexto de carácter político e ideológico:

En el año 2011, en discurso a cargo del Magistrado Fernando Vega, este expresó:

Así como en el pasado, bajo el imperio de las constituciones liberales que rigieron el llamado Estado de Derecho, la Corte de Casación, la Corte Federal y de Casación o la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales, se consagraban a la defensa de las estructuras liberal-democráticas y combatían con sus sentencias a quienes pretendían subvertir ese orden en cualquier de las competencias ya fuese penal, laboral, o civil, de la misma manera este Tribunal Supremo de Justicia y el resto de los Tribunales de la República deben aplicar severamente las leyes para sancionar conductas o reconducir causas que vayan en desmedro de la construcción del socialismo Bolivariano y Democrático. (Citado por Transparencia Venezuela, 2016:22). (Resaltado nuestro).

Debemos destacar que el archivo de este discurso no está disponible en la página oficial del TSJ, pero el mismo fue reseñado por varios medios.

En el año 2014, en discurso a cargo de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, esta expresó:

En mi convivencia cotidiana con todos y todas, todo ello humildemente me permite tener el derecho de también ser y llamarme ciudadana, compatriota, camarada y por qué no revolucionaria, pero sobre todas las anteriores, soy venezolana (Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, 2014, p. 21)

Continuó el discurso expresando:

La consolidación de la V República Bolivariana y Socialista, es la más bella y luminosa justificación, de más de dos siglos de lucha y sacrificio. De manera, que para crecer y desarrollarnos como nación, para lograr la resolución de problemas de convivencia entre ciudadanos y ciudadanas de nuestro pueblo, necesitamos de la política. (Nieves, 2014, p.23). (Resaltado nuestro)

En el año 2019, en discurso a cargo del Magistrado Juan José Mendoza Jover, este expresó:

Para la Venezuela de los próximos 50 años se requiere continuar invirtiendo mucho en educación para que tengamos médicos, técnicos agrícolas, veterinarios, matemáticos, físicos, químicos, biólogos, geógrafos, geodestas, filósofos, historiadores, músicos, navegantes, constructores de barcos, economistas, muchos profesionales; eso sí, todos patriotas, Bolivarianos, comprometidos, formados con base en la novedosa teoría de la descolonización y no desde el pensamiento eurocéntrico colonizador. (Mendoza, 2019). (Resaltado nuestro).

En el año 2007, el Magistrado Omar Mora, también pronunció un discurso, al cual no pudimos acceder al discurso a través de la página oficial del TSJ, ni de otras páginas, porque no está disponible el contenido; pero pudimos hallar parte del discurso en un video del sitio web youtube.com, editado con fecha 2006, cuando lo correcto año debió ser 2007. En ese discurso, el Magistrado preguntó al auditorio:

¿Es posible transformar el poder judicial venezolano y hacer que esa utopía se haga realidad? (Mora, 2007).

El auditorio respondió con un extendido sí, acto seguido el auditorio de pie empezó a aplaudir y a exclamar de manera repetida: "uh ah Chávez no se va" . Mora, (2007).

Forman parte del histórico del país otros discursos que no podemos presentar por el corto espacio, como el del magistrado Arcadio Delgado en el 2012, con mención de doctrinas jurídicas y políticas como la de Carl Smicht, quien expuso que la construcción del socialismo no choca con la Constitución. También existe el discurso de la Magistrada Calderón (2022), en ocasión de la apertura del año judicial 2022, con manifestaciones discursivas que resaltan el legado de quien denomina "nuestro comandante eterno Hugo Chávez Frías".

El socialismo del siglo XXI (S.S.XXI), constituye un tipo de ideología política, creó mapas mentales sociales en grupos seguidores de Hugo Chávez, generó prejuicios contra grupos de ideologías y pensamientos distintos, penetró no solo grupos sociales, sino instituciones del Estado. Al mismo tiempo que se profundizaba la ideología del S.S.XXI, y se defendía su posición, se elevaron los actos de abuso de poder por parte del Poder Público, representado en sus distintos poderes. En contravención, se fue gestando un discurso de resistencia, como lo refiere la teoría de Van Dijk (1995); esta resistencia también ha construido mapas mentales sociales, contra los actos de abuso de poder de los grupos defensores y seguidores del S.S.XXI.

Por ahora esta es una historia que se sigue escribiendo, entre opuestos mapas mentales sociales, desde aquí apelamos a las más ilustradas teorías y prácticas del ámbito jurídico y social para que orienten el viraje del discurso jurídico de la jurisdicción en Venezuela hacia el Derecho, la Justicia y la Paz.

6. Reflexiones

El Análisis Crítico del Discurso se ocupa de las ideologías que se forman y reproducen en el discurso de grupos, elites sociales, políticas, educativas, jurídicas y en los diversos ámbitos, y del abuso de poder a través del discurso, la teoría del ACD juega un rol importante en el análisis del discurso de quienes detentan el poder, así lo refiere Van Dijk (1994) contribuye con el contra-poder, la resistencia y solidaridad. Es una teoría que propone conciencia en los sujetos de los engaños a que pueden estar sometidos bajo ideologías.

El poder como modo de control de las conductas en sujetos libres no es malo, es parte del control social para la buena convivencia, al respecto Van Dijk (2000, p: 50-51) expresa que el problema ético del cual se ocupa el ACD es del abuso de poder o dominación, del ejercicio ilegítimo del poder, analiza ese abuso de poder desde la noción de violación de derechos humanos y sociales, de leyes, normas, principios y valores. Las ideologías son las compartidas por los grupos, crean el conocimiento, actitudes, creencias, prejuicios, el discurso negativo generalizado que se forman unos grupos sobre otros, constituyen los prejuicios, y todo ello de acuerdo con la teoría de Van Dijk son compartidas como representaciones mentales.

La revisión de la actividad jurisdiccional en Venezuela, como acto del juez, lo hicimos a partir de un ejercicio reflexivo aplicando las tres categorías que menciona Van Dijk (2017), de modo sinterizado: a) la jurisdicción controla el acceso al público, a través de las sentencias, y mediante el discurso que maneja la representación del poder judicial. b) La jurisdicción controla el discurso en sí mismo, es decir, el contenido de la sentencia, pero también el discurso público que sus máximas autoridades dirigen al grupo de jueces y a la comunidad jurídica, la jurisdicción en toda su dimensión controla el discurso, y en parte esto está contenido en lo que conocemos como precedentes y jurisprudencia. c) Controla las consecuencias, mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia, tiene los medios coercitivos del Estado, y cuando se trata del discurso público dirigido a los jueces, ante la falta de independencia del sistema judicial, también controla las consecuencias, es decir, colabora en reproducir mapas mentales individuales y en el grupo judicial, para que las decisiones judiciales tengan la orientación y defensa de la ideología sugerida en los discursos públicos.

Para la aplicación del ACD en la jurisdicción venezolana escogimos la sentencia dictada contra Leopoldo López y algunos discursos públicos del TSJ. Del contenido de la misma se evidencia que la única prueba que sustentó el fallo fue el análisis lingüístico de dos expertos, cuyos argumentos son el único fundamento de la decisión, no hay razonamiento propio de la juez, resalta por ejemplo un argumento de la juez como deducción de los argumentos de los expertos: "...utilizó el arte de la palabra, para hacer creer en sus seguidores que existía una supuesta salida constitucional..." (Sentencia, 2015, p: 268)

Bajo el marco de la revisión contenida en este trabajo, esa sentencia en el campo jurídico es una sentencia viciada por error inexcusable, este tipo de vicio para Duque (2008) son errores sin justificación, no encuadran y contradicen el ordenamiento jurídico, y, desde el ACD hay abuso de poder, se violaron los derechos humanos, el ordenamiento jurídico, los principios y valores constitucionales, los argumentos están estructurados en ideología, muestran dos visiones entre buenos y malos, signo característico del ACD, a decir de Wodak (2003). La falta de imparcialidad e independencia en la actividad jurisdiccional en Venezuela es notoria en muchas decisiones que por ahora no pudo ser parte de nuestra revisión.

En los discursos públicos de los magistrados del TSJ revisados, es visible la ideología política, el llamado a su grupo (jueces, operadores del sistema judicial, comunidad jurídica) a seguir los lineamientos del proyecto Socialista del Siglo XXI, que no existe en la Constitución venezolana, y fue rechazado por la mayoría en el referéndum consultivo del año 2007, desde el ACD, en esos discursos se evidencia abuso de poder, pretensión de dominio y control, esta fuera del sistema jurídico venezolano, vulnera los deberes de imparcialidad e independencia.

Finalmente, podemos afirmar que el uso del discurso como poder de control social, ejercido con abuso de poder, usando su elemento más sombrío de origen legitimado, actúa contra el sistema normativo, de principios y valores, transgrede los derechos humanos, las garantías constitucionales y procesales, de acuerdo con la teoría de Teun Van Dijk crea modelos mentales sociales que se van repitiendo. Para el momento que realizamos esta revisión, Venezuela sigue transitando por momentos históricos determinantes para su futuro político y social, habrá que esperar para ver qué sucederá en la jurisdicción con los mapas mentales sociales que han venido orientando su discurso jurídico en los últimos años.

Referencias

- Álvarez, A. (2016). Contexto, modelos mentales y topos en la sentencia condenatoria de Leopoldo López. *Discurso y Sociedad*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5734943>
- Azuaje, R. (2016). El poder del arte de la palabra o mi rol como experta lingüista en el juicio de Leopoldo López. <https://www.elmundo.es/internacional/2016/07/22/5791f00ae2704e8d278b459f.html>
- Buitrago, Z. (2022). Pedagogía interdisciplinaria para la enseñanza del derecho procesal civil: criterios centrados en la construcción de la sentencia. Tesis doctoral. Universidad Latinoamericana y del Caribe. Sin publicar.
- Brewer, C. (2015). La condena contra Leopoldo López por el "delito de opinión". *Revista de Derecho Público*. Caracas, Venezuela. Nro. 144-144. pp 438-459.
- Calderón, M. (2022). Discurso de apertura de año judicial 2022. Caracas, Venezuela. <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/342298/Palabras+Apertura+Mag+Marjorie+Calder%C3%B3n+Guerrero/e2464b28-ca30-407d-a836-763c6ad79b9c>
- Duque, R. (2008). Los poderes del juez y el control de la actividad judicial. Caracas, Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Fairclough, N. (2008). El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades. *Discurso y Sociedad*. Traductora. Elsa Ghio. Vol. II. pp. 170-185
- Foucault, M. (1987). *Hermenéutica del Sujeto*. Ed. La Piqueta. Trad. Fernando Álvarez-Uria.
- Goldschmidt, W. (S/f). La imparcialidad como principio básico del proceso ("parcialidad" y "parcialidad"), Discurso de incorporación como miembro de número del Instituto Español de Derecho. http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_imparcialidad.pdf
- López, L. (2014). Audiencia de Leopoldo López. Caracas, Venezuela. <http://www.leopoldolopez.com/caso/>
- Mendoza, J. (2019). Discurso de apertura de año judicial 2019.: <http://www.tsj.gob.ve/-/defenderemos-como-nunca-nuestro-legado-historico->
- Mora, O. (2007). Discurso de apertura de año judicial 2007. Caracas, Venezuela. <https://youtu.be/UQYVK4RIEUc>
- Nieves, D. (2014). Discurso de apertura del año judicial 2014. Caracas, Venezuela. <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/53072/Discurso+de+Orden+Apertura+A%C3%B1o+Judicial+2014.+Magistrada+Deyanira+Nieves+Bastida>
- Transparencia Venezuela. (2016). Memorial de Agravios. Recuperado en: <https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/Memorial-de-Agravios-2016.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia. Juzgado 28 del Área Metropolitana de Caracas (2015). Sentencia condenatoria. ÁNGEL DE JESÚS GONZÁLEZ SANCHEZ, DEMIAN DANIEL MARTIN GARCÍA, LEOPOLDO EDUARDO LÓPEZ MENDOZA y CHRISTIAN RENE HOLDACK HERNÁNDEZ. Expediente N° 28J-810-14. https://www.slideshare.net/LeopoldoLopez/sentencia-contra-leopoldo-lpez?from_action=save

Van Dijk, T. (1995). Discurso, Poder y Cognición Social. Conferencias. Cuaderno N° 2, Año 2

_____. (2000). El discurso como interacción social. Introducción multidisciplinaria Vol.2 Barcelona. España. Gedisa Editorial.

_____. (2002). El análisis crítico del discurso y el pensamiento social. Revista Athenea digital núm. 1:18-24. <https://atheneadigital.net/article/download/n1-van/22-pdf-es/22>

_____. (2017). Educación y medios para el siglo XXI. Entrevista. Grupo y Semilleros de Investigación. Edumedia. Universidad Tecnológica de Pereira. Colombia. <http://edumedia3.co/teun-van-dijk-el-analisis-del-discurso-hoy/>

Vega, F. (2016). Discurso de apertura del año judicial 2011. Transparencia Venezuela. Memorial de Agravios. <https://supremainjusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/Memorial-de-Agravios-2016.pdf>

Wodak, R. y Meyer, M. (2003). Métodos de Análisis Crítico del Discurso. Traducción Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar. Barcelona. España. Gedisa Editorial. https://www.researchgate.net/publication/275634501_Metodos_de_Analisis_Critico_del_Discurso